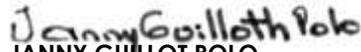




REFERENCIA:	08758-41-89-001-2021-00214-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA PROGRESSA - ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO:	JORGE ELIECER GUZMAN OYOLA

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.
Soledad, mayo 20 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, MAYO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda instaurada por la FINANCIERA PROGRESSA - ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO en contra JORGE ELIECER GUZMAN OYOLA.

1-. En virtud del artículo 82 Núm. 4° del C.G.P. y luego de revisar el título que sirve de recaudo ejecutivo, se tiene entonces que las pretensiones no resultan claras, por cuanto, las sumas de dineros contenidas en las obligaciones 15-161179109 y 15-18111209511 no concuerdan con el valor inserto en el pagaré allegado a la demanda, razón por la cual el demandante deberá aclarar esta situación.

2.- Observada la copia que contiene el poder general otorgado por la entidad demandante al abogado Néstor Orlando Herrera Munar, se observa que no se aportó la respectiva copia de vigencia de la Escritura Pública No. 858 del 02 de mayo de 2019, **con un periodo no superior a treinta (30) días.**

3-. Revisado el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, encuentra el Despacho que este data del 07/12/2020 y dada la pátina del tiempo transcurrido hasta la fecha de presentación de la demanda, se hace necesario requerir al demandante a fin de que aporte este mismo con vigencia no superior a treinta (30) días.

Así las cosas, se concederá el termino legal para que la demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

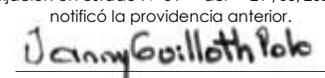
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por FINANCIERA PROGRESSA - ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO en contra JORGE ELIECER GUZMAN OYOLA, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD Por fijación en estado N° 51 del 21 /05/2021 se notificó la providencia anterior.  JANNY GUILLOT POLO Secretaria
--